

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD
Persona Física

ENTRE: De una parte **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, muy especialmente por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Registro Nacional del Contribuyente número 1-01-11069-4, y Registro Mercantil número 15900SD, con asiento social en la Avenida Ing. Roberto Pastoriza No. 214, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el(la) señor(a) _____ dominicano(a), mayor de edad, casado(a), portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado y residente en _____ quien actúa en su calidad de FUNCIONARIO(A), quien en lo que sigue del presente contrato será conocido como EL BANCO; y de la otra parte, el(a) señor(a) _____, dominicano(a), mayor de edad, casado _____ soltero _____ portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en _____, quien(es) en lo que sigue del presente contrato será(n) conocido(s) como EL(LOS) CLIENTE(S).

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL BANCO y EL(LOS) CLIENTE(S) convienen en sujetar, de buena fe y voluntariamente, el presente contrato de arrendamiento, a las estipulaciones que se indican más adelante, todas las cuales forman parte integral del mismo:

SEGUNDO: Arrendamiento: EL(LOS) CLIENTE(S), solicita(n) y obtiene(n) de EL BANCO, el arrendamiento de la Caja de Seguridad Número _____, con una dimensión de _____ ubicada en el área que EL BANCO tiene destinada para éste servicio, en su oficina de la Avenida Ing. Roberto Pastoriza No.214, Ensanche Naco de esta ciudad. EL(LOS) CLIENTE(S) se obliga(n) y compromete(n) frente a EL BANCO, a darle el uso a la Caja de Seguridad arrendada, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO: EL(LOS) CLIENTE(S) declara(n) que recibe (n) vacía y en buenas condiciones y estado, la Caja de Seguridad arrendada.

TERCERO: Precio del Arrendamiento: EL(LOS) CLIENTE(S), se obliga(n) a pagar a EL BANCO, por concepto de alquiler, a partir de la firma del presente contrato, el monto de RD\$ _____ (monto en letras), por cada año, por adelantado, en efectivo, cheque, tarjeta de crédito o por transferencia.

CUARTO: Duración: Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha del presente contrato, con vencimiento el () del mes de _____ del año _____, quedando el arrendamiento automáticamente renovado por igual período, si ninguna de las partes avisa a su contraparte, por escrito, su intención de cancelarlo, con por lo menos treinta (30) días de antelación a su fecha de vencimiento, sujeto a todas las cláusulas del presente acto. EL BANCO tendrá facultad para rescindir el contrato de manera anticipada en los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, notificando a LA ARRENDATARIA dentro de los 5 días posteriores a la terminación.

PÁRRAFO: En caso de renovación EL(LOS) CLIENTE(S) se obliga (n) a pagar a EL BANCO el pago del arrendamiento por el nuevo período, más el incremento anual de un diez por ciento (10%), en el entendido de que esta tácita reconducción tendrá lugar, a opción de EL BANCO, en cada uno de los años sucesivos si EL(LOS) CLIENTE(S), en el citado plazo de treinta (30) días, no manifiesta(n) su voluntad de poner fin al arrendamiento.

QUINTO: Llaves: EL(LOS) CLIENTE(S), acusa(n) recibo a EL BANCO del sobre número _____, debidamente sellado y cerrado, conteniendo dos (2) llaves de dicha Caja de Seguridad y del recibo correspondiente al pago del primer año de su arrendamiento.

PÁRRAFO I: EL BANCO declara que no posee duplicados de las llaves entregadas.

PÁRRAFO II: EL(LOS) CLIENTE(S) declara(n) que las llaves recibidas son propiedad de EL BANCO y deberán ser restituidas al final del presente contrato.

SEXTO: EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO, para que aplique los Certificados Financieros que consten a su(s) nombre(s) en el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A., al pago de los gastos, en caso de que EL(LOS) CLIENTE(S) le produjera(n) daños a la Caja de Seguridad, conforme se indica en el Tarifario de EL BANCO, el cual se entrega a EL(LOS) CLIENTE(S) al momento de la contratación.

PÁRRAFO: EL BANCO informará a EL(LOS) CLIENTE(S) sobre cualquier compensación realizada con cargo a los referidos Certificados Financieros y entregará a requerimiento de EL(LOS) CLIENTE(S), la documentación justificativa de dichos gastos.

SÉPTIMO: Acceso a la Caja de Seguridad: EL(LOS) CLIENTE(S), después de haber cumplido con el procedimiento establecido por EL BANCO para ingresar al área donde se encuentran las Cajas de Seguridad, tendrá(n) derecho de acceso a su Caja de Seguridad, durante las horas en que EL BANCO esté abierto al público y solo en días laborables, excluyendo los sábados y los domingos. La Caja de Seguridad no podrá ser abierta o el

“Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 3616, de fecha 01 de Octubre del 2019”

contenido de la misma examinado, excepto en el área dispuesta para estos fines. Cada vez que EL(LOS) CLIENTE(S) ingrese(n) al área de EL BANCO donde se encuentra la CAJA DE SEGURIDAD debe(n) suscribir el registro de acceso llevado por EL BANCO para tales fines. EL BANCO se reserva el derecho de cerrar el área donde se encuentran ubicadas las Cajas de Seguridad en cualquier momento, siempre que a su juicio considere que la misma se encuentre amenazada por algún peligro, por la causa que fuere.

PÁRRAFO I: Cuando una Caja de Seguridad sea arrendada a dos o más CLIENTES, cada uno tendrá(n) derecho indistintamente, sin notificación previa los demás de: i) Acceso a la Caja de Seguridad; ii) Controlar su contenido; iii) Entregar la Caja de Seguridad a EL BANCO; y iv) Cancelar el Contrato de Arrendamiento a nombre de todos los arrendatarios, quedando EL BANCO, liberado de toda responsabilidad frente a cada uno de los arrendatarios.

PÁRRAFO II: EL BANCO permitirá el acceso a la Caja de Seguridad arrendada, a las personas que EL(LOS) CLIENTE(S) autorice(n) mediante Poder Especial debidamente notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República Dominicana. EL BANCO conservará una copia de dicho poder, debidamente certificado, en la oficina donde está localizada la Caja de Seguridad arrendada. Cuando el poder sea revocado, EL(LOS) CLIENTE(S) deberá(n) notificar dicha revocación a EL BANCO.

PÁRRAFO III: La(s) persona(s) designada(s) y autorizada(s) por EL(LOS) CLIENTE(S) al acceso y manejo de la Caja de Seguridad arrendada, se obliga(n) al fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato, tendrán derecho de acceso a la Caja de Seguridad arrendada conjunto o individualmente y a controlar su contenido, de conformidad con los poderes otorgados por EL(LOS) CLIENTE(S).

PÁRRAFO IV: EL BANCO no será responsable frente a EL(LOS) CLIENTE(S), o cualquier representante legal, apoderado especial, heredero, sucesor o cesionario de EL(LOS) CLIENTE(S), por cualquier pérdida o daños ocasionados al contenido de la Caja de Seguridad con motivo de que EL BANCO le diera acceso a la Caja de Seguridad de acuerdo con las disposiciones aplicables en este contrato y se entenderá que EL(LOS) CLIENTE(S), ha(n) aceptado también indemnizar y excluir a EL BANCO de cualquier o cualesquiera reclamaciones hechas contra EL BANCO debido a cualquier acto de cualquiera de las personas a quienes se les haya permitido acceso a la Caja de Seguridad arrendada, en el entendido de que la obligación de EL BANCO se limita a emplear la diligencia ordinaria para evitar que personas que no posean Cajas de Seguridad arrendadas con EL BANCO puedan acceder al área de seguridad en la que se encuentran.

OCTAVO: Terminación: Tanto EL BANCO como EL(LOS) CLIENTE(S) podrán poner término al arrendamiento, antes de su vencimiento, con el previo aviso por escrito a la contraparte de tal intención, en un plazo no menor de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de terminación, en el entendido de que: (i) en caso de que sea EL(LOS) CLIENTE(S) quien(es) pusiere(n) término al arrendamiento de manera anticipada, el precio de arrendamiento pagado por adelantado quedará en beneficio de EL BANCO como pago por el servicio hasta entonces prestado y como compensación por la terminación anticipada; y (ii) en caso de que sea EL BANCO quien pusiere término al contrato de manera anticipada, deberá devolver a EL(LOS) CLIENTE(S) la parte proporcional del precio de arrendamiento que falte por vencer, mediante la entrega de las llaves y remoción del contenido de la Caja de Seguridad, siendo éste el único valor que deberá ser pagado a EL(LOS) CLIENTE(S) por parte de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO podrá dar por rescindido el arrendamiento, de pleno derecho, y sin necesidad de intervención judicial alguna, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) CLIENTE(S) de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el presente acto, incluyendo, pero no limitado, la falta de pago de las anualidades de arrendamiento, bastando en estos casos, una simple comunicación a EL(LOS) CLIENTE(S), por escrito, remitida por correo, mensajería u otro medio, y en ausencia de EL(LOS) CLIENTE(S) a cualquier encargado designado como tal en los libros de EL BANCO, o a cualquier representante legal de EL(LOS) CLIENTE(S), que EL BANCO estime conveniente, a su sola opción, dentro del plazo de treinta (30) días, descrito previamente.

NOVENO: Apertura de las Cajas de Seguridad: Queda expresamente entendido y acordado que, al terminarse el arrendamiento, por cualquier causa que sea, o al haber sido el arrendamiento dado por rescindido por EL BANCO, en caso de que EL(LOS) CLIENTE(S) no se presentare(n) a restituir las llaves de la Caja Seguridad y a efectuar el pago de las anualidades vencidas, dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al vencimiento o notificación de la rescisión del arrendamiento, EL BANCO podrá abrir forzosamente la Caja de Seguridad arrendada en presencia de dos testigos y un Notario Público, quien dará fe de la apertura, levantará inventario del contenido y EL BANCO removerá el contenido de la misma y guardará y retendrá el mismo en un depósito especial. EL BANCO tendrá un gravamen sobre el contenido por el pago de los cánones que estén vencidos y no hayan sido pagados y por todos los gastos incurridos en abrir la Caja de Seguridad, cambiar su cerradura, las llaves, y por guardar el contenido después de la remoción de dicha Caja de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el tarifario de EL BANCO. Si estos cargos no fueron pagados y el contenido quedare sin reclamar por un periodo de seis (6) meses de haber sido abierta la Caja de Seguridad, EL BANCO puede vender, ceder o entregar todo o parte del contenido en una venta pública o privada a opción de EL BANCO, en cualquier tiempo sin anuncio, requerimiento o aviso a EL(LOS) CLIENTE(S), todos los cuales quedan así debidamente renunciados. EL BANCO o las personas que éste designe, podrán ser compradores de dicho contenido en cualquier venta, y después de deducir todos los cargos y costos de dicha venta y entrega, abonará el remanente del producto de la misma al pago de los cargos arriba mencionados, y entregará el excedente, si hubiere alguno, a EL(LOS) CLIENTE(S) a su requerimiento, así como los documentos justificativos de las diligencias y gastos antes enunciados.

PÁRRAFO I: Otros Cargos: EL BANCO cobrará a LA ARRENDATARIA los siguientes conceptos: a) anualidad del arrendamiento; por reposición de llaves pérdidas o extraviadas; y c) cambios de cerraduras de Cajas de

“Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 3616, de fecha 01 de Octubre del 2019”

Seguridad en caso de pérdida de las llaves que correspondan; todo de conformidad a lo establecido el Tarifario de EL BANCO.

PÁRRAFO II: Los duplicados de llaves que se hagan sin la supervisión y aceptación de EL BANCO no podrán ser usadas por LA ARRENDATARIA, ni serán aceptadas en lugar de una llave perdida.

DÉCIMO: Cambios domicilio del Banco: Si EL BANCO decidiere en algún momento cambiar su dirección, o las facilidades de Caja de Seguridad, del actual local, a cualquier otro lugar, EL BANCO tendrá derecho, a su discreción, a trasladar la Caja de Seguridad arrendada y su contenido a dicha nueva localidad bajo la protección que EL BANCO crea conveniente. Con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación, se enviará un aviso por mensajería o correo electrónico a EL(LOS) CLIENTE(S), dirigido a su última dirección, según aparezca en los libros de EL BANCO y cualquier otro aviso o avisos de tal cambio, procurando que quede debida y oportunamente informada EL(LOS) CLIENTE(S).

DÉCIMO PRIMERO: Requerimiento Judicial. Si se requiere judicialmente a EL BANCO para que impida el acceso a la Caja de Seguridad, EL BANCO podrá impedir el acceso a la misma a EL(LOS) CLIENTE(S), hasta tanto no se le notifique judicialmente a EL BANCO que la orden de prohibición ha quedado sin efecto. En el caso de embargos retentivos u oposiciones trabados en perjuicio de EL(LOS) CLIENTE(S), EL BANCO podrá impedir que EL(LOS) CLIENTE(S) o las personas autorizadas por ésta, tengan acceso a la Caja de Seguridad hasta que obtengan el levantamiento del embargo, amigable o judicialmente, o por una designación final de que el embargo no afecta el contenido de la Caja de Seguridad.

PÁRRAFO: EL(LOS) CLIENTE(S) libera(n) a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga(n) a indemnizarlo de todas las costas, pérdidas y gastos en que EL BANCO pudiera incurrir por razón de cualquier conflicto legal relacionado con la Caja de Seguridad o el derecho de acceso a la misma, o su contenido, o por razón de permitir se cumpla cualquier requerimiento, embargo u orden judicial de cualquier tribunal, que autorice apertura o registro de la Caja de Seguridad.

DÉCIMO SEGUNDO: No Cesión: EL(LOS) CLIENTE(S) no podrá(n) ceder el presente contrato, ni subarrendar la Caja de Seguridad o el derecho de acceso a la misma.

DÉCIMO TERCERO Referencias Crediticias: EL(LOS) CLIENTE(S) y su apoderado especial, si lo hubiere, a tales fines, por este mismo documento OTORGAN formal autorización a EL BANCO para consultar en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) de su elección, para los fines de evaluación crediticia y validar datos personales, así como para cualquier uso adicional como ofrecer otros productos de EL BANCO, mientras EL(LOS)CLIENTES(S) mantenga(n) relación contractual con EL BANCO.

DÉCIMO CUARTO: Anti Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial declaran a EL BANCO que el contenido y los valores que serán depositados y/o manejados a través de la Caja de Seguridad, tienen un origen lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos. **Debida Diligencia:** EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial reconocen que EL BANCO es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que EL BANCO ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso. **Veracidad:** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial declaran que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial bajo la fe del juramento. **Prevención:** EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial declaran que cumplirán a cabalidad con el programa y las políticas implementadas por EL BANCO para prevenir el Lavado de Activos, y, en ese sentido, se obligan y comprometen a suscribir cualquier acto y/o documento que, conforme el precitado programa de prevención, sea requerido por EL BANCO, en especial, el formulario de Conozca a su Cliente y/o cualquier otro que sea requerido por EL BANCO. **Verificación:** EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial autorizan a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto. **Información:** EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial autorizan a EL BANCO a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de EL(LOS) CLIENTE(S) de Caja de Seguridad y/o de cualquier otro producto o servicio mantenido por EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial con EL BANCO, sin que esto pueda, en forma alguna, ser considerado una violación al secreto profesional y/o bancario, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO. **Indemnidad:** EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial se comprometen a mantener indemne a EL BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

DÉCIMO QUINTO: Ley Fatca: EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial, por medio del presente acto, declara(n), formal, expresa, definitiva e irrevocablemente, bajo la fe del juramento: Que tiene conocimiento de que el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), es una ley norteamericana, que exige a las instituciones financieras la implementación y aplicación de procedimientos de “debida diligencia ampliada” para identificar a los ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica y/o a los residentes de dicho país para fines de impuestos. **Sujeto Obligado:** Que conocen que EL BANCO está clasificado dentro de las empresas extranjeras impactadas por la Ley FATCA. **Nacionalidad y/o Residencia:** Que la nacionalidad y/o residencia de EL(LOS) “Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 3616, de fecha 01 de Octubre del 2019”

CLIENTE(S) y apoderado especial, es la que se indica al inicio de este acto y que no ha ocultado y/o falseado a EL BANCO ninguna información, documento y/o representación al respecto. **Veracidad de Informaciones:** Que EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial, no han falseado, alterado y/o dejado de informar a EL BANCO ninguna información relevante y/o pertinente relativa a su nacionalidad y/o residencia. **Perjurio o Falsedad:** Que EL(LOS) CLIENTE(S) conoce(n) las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrear en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este artículo y/o en violación de la Ley FATCA. **Indemnidad:** Que EL(LOS) CLIENTE(S) y apoderado especial deberán mantener indemne a EL BANCO y resarcirlo de cualquier consecuencia adversa y/o negativa, de cualquier clase, monto o naturaleza, que pueda derivarse de la relación de EL(LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO, como consecuencia de la violación, falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en este artículo y/o suministrada(s) a EL BANCO en el proceso de debida diligencia realizada por éste.

Hecho y firmado de buena fe, y común acuerdo en dos (2) originales uno para EL(LOS) CLIENTE(S), y uno para EL BANCO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los __ () días del mes de __ del año 2019.

POR: BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO
GRUFICORP, S.A.

Por: EL(LOS) CLIENTE(S)

TESTIGO

TESTIGO

Yo, DR. MIGUEL A. CASTILLO SOTO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que la firma que aparecen al pie del documento que antecede, han sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores _____, cuyas generales constan, declarándome que esa es la forma en que acostumbran a hacerlo, en todos los actos de la vida pública y privada.- En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy _____ del mes _____ del año _____.-Colegiatura No. 4546.

Notario Público